

Seguro Protección de Celular

Cláusula Adicional de Hurto Agravado

Introducción

La presente Cláusula Adicional es parte integrante y accesoria de la Cobertura Principal y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales de la misma, de modo que sólo será válida y regirá mientras la cobertura principal lo sea y esté vigente.

Artículo 1° Definiciones

Para los efectos de la presente cláusula adicional se entiende por:

Hurto Agravado: El apropiamiento ilegítimo de un bien, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, con violencia contra el mismo bien u otro bien que lo contiene.

Artículo 2° Descripción de la Cobertura

La COMPAÑÍA reemplazará el Equipo Asegurado por otro, en caso de Hurto Agravado del Equipo Asegurado.

Solo se brindará la cobertura cuando el Equipo Asegurado haya sido objeto de un Hurto Agravado, del cual no sea posible su recuperación. **Si el Equipo Asegurado afectado por un siniestro se recuperara antes de la aplicación de la cobertura del seguro, no se brindará el beneficio.** Para tales efectos, se considerará como recuperado aquel supuesto en que el Equipo Asegurado se encuentre en poder de la Policía Nacional del Perú, Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Fiscalía de la Nación o cualquier otra Autoridad Gubernamental competente.

Artículo 3° Exclusiones

LA COMPAÑÍA no pagará la cobertura cuando el siniestro alcance u ocurra por consecuencia de:

- a. Un acto intencional, por culpa grave, fraudulento o delictivo realizado por el Asegurado, o a quienes les haya otorgado la propiedad del Equipo Asegurado o uso, a los familiares de éste, que actúen por sí mismo o en colusión con otras personas.
- b. Reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva, desastres naturales como terremotos, inundaciones, tsunamis, deslizamientos de tierra y similares.
- c. Cuando el IMEI haya sido alterado, dañado o removido del Equipo Asegurado.
- d. Por actos u operaciones de guerra, declarada o no, química o bacteriológica, de guerra civil, de guerrilla, de rebelión, actos terroristas o de sabotaje, agitación, motín, invasión, agresiones, manifestaciones, sublevación, huelga legal o ilegal, motín; confiscación, requisición u otras perturbaciones de orden pública.
- e. Equipos Asegurados comprados para uso comercial, cuando se haya ejecutado un alquiler o préstamo.
- f. Adquisición ilícita del Equipo Asegurado.
- g. Hechos que se produzcan durante la utilización o custodia del Equipo Asegurado por personas distintas al Asegurado.
- h. Cuando el Equipo Asegurado es transportado en calidad de carga en posesión de terceros (ejemplo: mudanza, correo, etc.) a bordo de aeronaves, naves, o cualquier tipo de embarcaciones grandes o menores
- i. La afectación sea a cualquiera de sus partes, accesorios, equipo adicional o equipo especial del Equipo Asegurado: manos libres, cargadores, baterías, tarjetas complementarias, fundas protectoras, protectores de pantalla y todo otro accesorio secundario; así como las partes no adquiridas originalmente con el equipo, sean o no a consecuencia del hurto agravado.

Artículo 4° Terminación del Seguro

La cobertura prevista en esta Cláusula Adicional cesará en la fecha en que termine la cobertura principal, cualquiera sea la causa, o en caso de indemnización del evento ASEGURADO en el presente documento.

Artículo 5° Procedimiento para solicitar la cobertura en caso de siniestro

Si ocurriera un evento que diera lugar a una solicitud de cobertura bajo esta Póliza, el ASEGURADO deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Dar aviso por escrito a la oficina principal de la COMPAÑÍA o mediante cualquier otro canal que a nivel de Condiciones Particulares, Solicitud Certificado o Certificado se determine, de la ocurrencia del siniestro, en un plazo no mayor a tres (03) días calendario luego de ocurrido el suceso, o después de dicho plazo, tan pronto como sea posible, siempre y cuando el retraso obedezca a motivos de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho; en cuyo caso serán aplicables las condiciones establecidas en el artículo 14.12. de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales.

Para la Solicitud de Cobertura, deberá presentar en las oficinas de la COMPAÑÍA o del COMERCIALIZADOR los siguientes documentos (en original o certificación de reproducción notarial, antes copia legalizada). El BENEFICIARIO podrá presentar los documentos en cualquier momento, sin plazo límite específico pero antes del plazo de prescripción establecido por la normatividad vigente:

- Documento de Identidad del ASEGURADO.
- Declaración Jurada del ASEGURADO donde se consignen los datos del Equipo Asegurado, así como una descripción de las circunstancias del evento que ocasionó el Hurto Agravado.
- Denuncia Policial, la cual deberá haber sido interpuesta dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del siniestro. El incumplimiento de esta obligación facultará a la COMPAÑÍA reducir la indemnización del siniestro si el incumplimiento influyó en la extensión de su obligación.
- Informe Policial, cuando corresponda.
- Entrevista al ASEGURADO, en caso de ser requerido por la COMPAÑÍA, la cual se realizará dentro de los primeros 20 días de recibida la documentación completa presentada para la solicitud de cobertura.
- Copia de Sustento de Bloqueo del IMEI emitido por el Operador telefónico del ASEGURADO
- Comprobante de pago del deducible correspondiente.
- Evidencia del hurto agravado (imagen que acredite que el bien fue sustraído con violencia del lugar donde era guardado)
- Comprobante de pago emitido al adquirir el Equipo Asegurado.

La COMPAÑÍA se reserva el derecho de ejecutar una prueba de polígrafo en la fecha establecida para la entrevista la cual deberá ejecutarse dentro primeros 20 días desde que se entrega la información completa establecida en póliza.

La COMPAÑÍA tendrá un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la recepción completa de los documentos antes indicados, para aprobar o rechazar la solicitud de cobertura; salvo que solicite una prórroga al ASEGURADO para realizar nuevas investigaciones y obtener evidencias relacionadas con el siniestro. En caso que el ASEGURADO no apruebe la solicitud de prórroga presentada por la COMPAÑÍA, ésta se sujetará al procedimiento establecido para tal efecto en el TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's.

En caso que la COMPAÑÍA requiera aclaraciones o precisiones adicionales, respecto a la documentación e información presentada, la COMPAÑÍA podrá realizar tal requerimiento dentro de los primeros veinte (20) días de recibida la documentación completa presentada para la solicitud de cobertura, lo que suspenderá el plazo de aprobación o rechazo hasta la presentación de la documentación e información correspondiente.

El plazo de veinte (20) días antes indicado se encuentra dentro de los treinta (30) días con el que cuenta La COMPAÑÍA para pronunciarse sobre la aprobación o rechazo de la solicitud de cobertura.

Si la solicitud de cobertura fuese aprobada por LA COMPAÑÍA o hubiese transcurrido el plazo de treinta (30) días sin pronunciamiento por parte de la COMPAÑÍA o, de ser el caso, la correspondiente prórroga, se pagará el beneficio dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes

Artículo 6° Deducibles y Periodo de Carenia

En las Condiciones Particulares, Solicitud Certificado o Certificado de Seguro, según corresponda, se podrá establecer un deducible a cargo del ASEGURADO como condición previa para el pago de la cobertura.

Asimismo, la Compañía podrá, además, establecer en Condiciones Particulares, Solicitud Certificado o Certificado de Seguro un período de carencia.

Seguro Protección de Celular

Cláusula Adicional de Hurto Simple

Introducción

La presente Cláusula Adicional es parte integrante y accesoria de la Cobertura Principal y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales de la misma, de modo que sólo será válida y regirá mientras la cobertura principal lo sea y esté vigente.

Artículo 1° Definiciones

Para los efectos de la presente cláusula adicional se entiende por:

Hurto Simple: El apropiamiento ilegítimo de un bien, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, sin violencia contra la persona o bien.

Artículo 2° Descripción de la Cobertura

La Compañía reemplazará el Equipo Asegurado por otro, en caso de Hurto Simple del Equipo Asegurado.

Solo se brindará la cobertura cuando el Equipo Asegurado haya sido objeto de un Hurto Simple, del cual no sea posible su recuperación. Si el Equipo Asegurado afectado por un siniestro se recuperara antes de la aplicación de la cobertura del seguro, no se brindará el beneficio. Para tales efectos, se considerará como recuperado aquel supuesto en que el Equipo Asegurado se encuentre en poder de la Policía Nacional del Perú, Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Fiscalía de la Nación o cualquier otra Autoridad Gubernamental competente

Artículo 3° Exclusiones

LA COMPAÑÍA no pagará la cobertura cuando el siniestro alcance u ocurra por consecuencia de:

- a. Un acto intencional, por culpa grave, fraudulento o delictivo realizado por el Asegurado, o a quienes les haya otorgado la propiedad del Equipo Asegurado o uso, a los familiares de éste, que actúen por sí mismo o en colusión con otras personas.
- b. Reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva, desastres naturales como terremotos, inundaciones, tsunamis, deslizamientos de tierra y similares.
- c. Cuando el IMEI haya sido alterado, dañado o removido del Equipo Asegurado.
- d. Por actos u operaciones de guerra, declarada o no, química o bacteriológica, de guerra civil, de guerrilla, de rebelión, actos terroristas o de sabotaje, agitación, invasión, agresiones, manifestaciones, sublevación, huelga legal o ilegal, motín; confiscación, requisición u otras perturbaciones de orden pública.
- e. Equipos Asegurados comprados para uso comercial, cuando se haya ejecutado un alquiler o préstamo.
- f. Adquisición ilícita del Equipo Asegurado.
- g. Hechos que se produzcan durante la utilización o custodia del Equipo Asegurado por personas distintas al Asegurado.
- h. Cuando el Equipo Asegurado es transportado en calidad de carga en posesión de terceros (ejemplo: mudanza, correo, etc.) a bordo de aeronaves, naves, o cualquier tipo de embarcaciones grandes o menores u otros tipos de medios de transporte.
- i. La afectación sea a cualquiera de sus partes, accesorios, equipo adicional o equipo especial del Equipo Asegurado: manos libres, cargadores, baterías, tarjetas complementarias, fundas protectoras, protectores de pantalla y todo otro accesorio secundario; así como las partes no adquiridas originalmente con el equipo, sean o no a consecuencia del hurto simple.
- j. Pérdida o extravío del Equipo Asegurado.

Artículo 4° Terminación del Seguro

La cobertura prevista en esta Cláusula Adicional cesará en la fecha en que termine la cobertura principal, cualquiera sea la causa, o en caso de indemnización del evento ASEGURADO en el presente documento.

Artículo 5° Procedimiento para solicitar la cobertura en caso de siniestro

Si ocurriera un evento que diera lugar a una solicitud de cobertura bajo esta Póliza, el ASEGURADO deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Dar aviso por escrito a la oficina principal de la COMPAÑÍA o mediante cualquier otro canal que a nivel de Condiciones Particulares, Solicitud Certificado o Certificado se determine, de la ocurrencia del siniestro, en un plazo no mayor a tres (03) días calendario luego de ocurrido el suceso, o después de dicho plazo, tan pronto como sea posible, siempre y cuando el retraso obedezca a motivos de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho; en cuyo caso serán aplicables las condiciones establecidas en el artículo 14.12. de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales.
- b. Presentar en la oficina principal de la COMPAÑÍA o del Comercializador los siguientes documentos (en original o certificación de reproducción notarial -antes copia legalizada):
 - Documento de Identidad del ASEGURADO.
 - Declaración Jurada del ASEGURADO donde se consignen los datos del Equipo Asegurado, así como una descripción de las circunstancias del evento que ocasionó el Hurto Simple.
 - Denuncia Policial, la cual deberá haber sido interpuesta dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del siniestro. El incumplimiento de esta obligación facultará a la COMPAÑÍA reducir la indemnización del siniestro si el incumplimiento influyó en la extensión de su obligación.
 - Informe Policial, siempre que haya sido emitido;
 - Entrevista al ASEGURADO, en caso de ser requerido por la COMPAÑÍA, la cual se realizará dentro de los primeros 20 días de recibida la documentación completa presentada para la solicitud de cobertura.
 - Copia de Sustento de Bloqueo del IMEI emitido por el Operador telefónico del ASEGURADO
 - Comprobante de pago del deducible correspondiente.
 - Evidencia del hurto simple (acreditado mediante fotografías, grabaciones, videos de vigilancia y similares).
 - Comprobante de pago emitido al adquirir el Equipo Asegurado.

La COMPAÑÍA se reserva el derecho de ejecutar una prueba de polígrafo en la fecha establecida para la entrevista la cual deberá ejecutarse dentro primeros 20 días desde que se entrega la información completa establecida en póliza.

La COMPAÑÍA tendrá un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la recepción completa de los documentos antes indicados, para aprobar o rechazar la solicitud de cobertura; salvo que solicite una prórroga al ASEGURADO para realizar nuevas investigaciones y obtener evidencias relacionadas con el siniestro. En caso que el ASEGURADO no apruebe la solicitud de prórroga presentada por la COMPAÑÍA, ésta se sujetará al procedimiento establecido para tal efecto en el TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's.

En caso que la COMPAÑÍA requiera aclaraciones o precisiones adicionales, respecto a la documentación e información presentada, la COMPAÑÍA podrá realizar tal requerimiento dentro de los primeros veinte (20) días de recibida la documentación completa presentada para la solicitud de cobertura, lo que suspenderá el plazo de aprobación o rechazo hasta la presentación de la documentación e información correspondiente.

El plazo de veinte (20) días antes indicado se encuentra dentro de los treinta (30) días con el que cuenta La Aseguradora para pronunciarse sobre la aprobación o rechazo de la solicitud de cobertura.

Si la solicitud de cobertura fuese aprobada por LA COMPAÑÍA o hubiese transcurrido el plazo de treinta (30) días sin pronunciamiento por parte de la COMPAÑÍA o, de ser el caso, la correspondiente prórroga, se pagará el beneficio dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes

Artículo 6° Deducibles y Periodo de Carencia

En las Condiciones Particulares, Solicitud Certificado o Certificado de Seguro, según corresponda, se podrá establecer un deducible a cargo del ASEGURADO como condición previa para el pago de la cobertura.

Asimismo, la Compañía podrá, además, establecer en Condiciones Particulares, Solicitud Certificado o Certificado de Seguro un período de carencia.